

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**25496** REAL DECRETO 1229/1992, de 9 de octubre, concediendo el cambio de nombre y apellidos a don Celestino Juan José Carreras Ferrate por los de Antonio Fernández Fernández.

Visto el expediente incoado a instancia de don Celestino Juan José Carreras Ferrate, solicitando autorización para cambiar su nombre y apellidos por los de Antonio Fernández Fernández, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1992,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se autoriza a don Celestino Juan José Carreras Ferrate para cambiar su nombre y apellidos por los de Antonio Fernández Fernández.

### Artículo 2.

La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**25497** ORDEN de 1 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Castro García.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 3.473/1986, interpuesto por don Jaime Castro García, contra Resolución desestimatoria del recurso de alzada ante este Centro directivo, sobre nombramiento y renovación del cargo de sustituto del Registrador de la Propiedad, confirmado en sentencia de 7 de noviembre de 1991 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Jaime Castro García;

Teniendo en cuenta que la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que resultan de la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por el Procurador señor Ostos Mateos-Cañero, en nombre y representación de don Jaime Castro García contra la Resolución de 26 de septiembre de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, por ser ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de octubre de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**25498** ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en recurso contencioso interpuesto por don Alejandro Fuentes Lastres y doña Esther Rius Bachs.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de julio de 1992 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1991, interpuesto por don Alejandro Fuentes Lastres y doña Esther Rius Bachs, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de octubre de 1988, desestimatoria del recurso de impugnación de honorarios formulados por el Registro de la Propiedad de Barcelona número 7;

Teniendo en cuenta que la citada Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que resultan de la parte dispositiva y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido: 1.º Desestimar el presente recurso; 2.º No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de septiembre de 1992.

DE LA CUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**25499** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Juan Segovia Bartolomé, en nombre de «Automáticos Argüelles, Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de transformación de Sociedad anónima en Sociedad de responsabilidad limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Juan Segovia Bartolomé, en nombre de «Automáticos Argüelles, Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de transformación de Sociedad anónima en Sociedad de responsabilidad limitada.

## Hechos

### I

El día 30 de abril de 1991, ante el Notario de Madrid don José Américo Cruz, se otorgó escritura de transformación en Sociedad de responsabilidad limitada de la Sociedad anónima que giraba con denominación «Automáticos Argüelles, Sociedad Anónima», en cumplimiento del acuerdo adoptado en la reunión de la Junta general, celebrada el día 28 de diciembre de 1990, y como consecuencia de dicha transformación, la Sociedad pasará a denominarse en lo sucesivo «Automáticos Argüelles, Sociedad Limitada», y pasará a regirse por los Estatutos que como anexo número 2 de la certificación incorporada, han quedado unidos a la escritura, no afectando la modificación a la denominación (salvo lo relativo al tipo social), objeto, domicilio ni duración sociales, y a efectos de lo previsto en el artículo 188 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que el capital social de 4.000.000 de pesetas, dividido en 400 participaciones sociales de 10.000 pesetas cada una de ellas, se encuentra totalmente desembolsado, que han sido anuladas a inutilizadas las acciones y que el número de socios no excede de 50.

### II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: Suspendida la inscripción por el